

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 1.º.-Fundamento legal.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.a del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa la tasa por expedición de documentos que, a instancia de parte, se expidan por las distintas dependencias de la Corporación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.-Obligación de contribuir.

1. Hecho Imponible.

Lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud, a instancia de parte, de los documentos que expidan las dependencias municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento.

Artículo 3.º.-Bases y tarifas.

Constituirá la base de la presente tasa el coste global del servicio.

Artículo 4.º.-La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

	Euros
1. Por bastanteo de poderes se reintegrará con	18,39
2. Por cada copia simple de documentos que obren en expedientes municipales	0,12
3. Por cada copia simple de documentos que no obren en expedientes municipales	0,23
4. Por cada copia a doble cara de documentos que no obren en expedientes municipales	0,35
5. Copias simples de planos o antecedentes del Plan General de Ordenación Urbana y Planes Parciales, por cada folio, por una sola cara	6,90
6. Por ejemplar de las Ordenanzas Municipales completas	13,80

	Euros
Y por cada Ordenanza suelta se aplicará el precio establecido por cada copia simple que fuere necesario realizar a razón de 0,10 € por copia simple	
7. Por cada copia de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana	20,73
8. Por la expedición de certificados de expedientes que obren en la Policía Municipal:	4,60
9.-Expedición de Certificaciones catastrales a través del P.I.C. por certificaciones descriptivas y gráficas por unidad urbana o parcela rústica	7,00

Artículo 5.º.-Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes con el 50%.

Artículo 6.º.-Estarán exentos de la tasa reguladora en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

Artículo 7.º.-Administración y cobranza.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos establecidas por este Ayuntamiento con las entidades financieras. Excepción hecha de la correspondiente a la expedición de copias simples, que se efectuará directamente al encargado del servicio. El ingreso de la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los importes resultantes deberán ser ingresados, con carácter de depósito previo, en el mismo momento en el que se solicite la expedición del documento, no dándose curso a dicha solicitud hasta tanto no se cumpla el citado requisito, todo ello al amparo del artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El ingreso de la presente tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, cuidará bajo su responsabilidad de no admitir ninguna solicitud de expedición de documento que, estando sujeta a la presente tasa no acredite el pago o constitución del depósito anteriormente mencionado.

3. Las solicitudes de expedición de documentos recibidas por los medios señalados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo se admitirán provisionalmente, pero no se les dará curso hasta tanto no se acredite el pago o depósito antes mencionado, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la citada deficiencia, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se procederá al archivo de su solicitud.

Artículo 11.-Defraudación y penalidad.

En este apartado se estará a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del, Texto Refundido

de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión Tributaria aprobada por esta Corporación.

Disposición final:

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el día ___ de octubre de 2013, entrando en vigor el día 1 de enero de 2014, manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 20. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.p del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en los cementerios y tanatorio municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.-Condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Quedan gravados todos los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal de Nuestra Señora de las Mercedes, y los demás existentes en las distintas aldeas del término, tales como cesión y renovación de nichos y sepulturas, exhumaciones e inhumaciones, etc., naciendo la obligación de contribuir del mero hecho de obtener la correspondiente licencia para que puedan ser practicados.

Artículo 3.º.-Personas obligadas al pago.

Vienen obligados al pago de las presentes tasas las personas que soliciten cualesquiera de los servicios que se enumeran en esta Ordenanza.

Artículo 4.º.-Exenciones.

Quedan exentos del pago de los derechos que se establecen, los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, que se realizarán previo informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Artículo 5.º.-Términos y forma de pago.

Estos derechos se harán efectivos al tiempo de solicitarse o prestarse los servicios.

Artículo 6.º.-Base de percepción y tipo de gravamen.

Tipos de concesiones:

Podrán ser de tres tipos, a contar desde la fecha de la concesión, con posibilidad de prórrogas sucesivas por los periodos y condiciones que fije la Ordenanza:

I. Concesiones por 5 años de nichos, sepulturas ordinarias, columbarios, depósitos cinerarios y depósitos de restos y sepulturas.